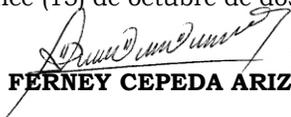


... **CONSTANCIA** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, **LIQUIDACIÓN de COSTAS**, para que surta aprobación, indicándose que durante el término de traslado de las partes no la objetaron, la cual venció el día 09 de octubre de 2020. De otra parte, la abogada **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, allega solicitud de entrega de los títulos judiciales correspondientes al valor que fue aprobado en la liquidación del crédito y ordenado en el auto aprobatorio del remate. En este proceso, la liquidación aprobada es por la suma de \$43.726.512 y la liquidación de costas por valor de \$2.931.781, arrojando un valor total de \$46.658.293. En el presente diligenciamiento, existen embargos de remanente en contra de los demandados; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNÉY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA

INICIADO

681014089001201600120-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
NESTOR PEÑA MATEUS Y
MARIA LEONOR GARCIA RUIZ
28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a efectos de resolver acerca de la aprobación de costas procesales y la entrega de títulos judiciales, producto del remate llevado a cabo el día 3 de marzo de 2020, dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NESTOR PEÑA MATEUS Y MARIA LEONOR GARCIA RUIZ**.

CONSIDERACIONES

Verificadas las constancias secretariales, es procedente ordenar la aprobación de costas procesales.

Así mismo revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, este Despacho Judicial impartió aprobación al remate celebrado el día 03 de marzo de 2020, quedando sentado que el auto aprobatorio ya cobro firmeza.

Con fecha 30 de julio de 2020, vía correo electrónico, la abogada **ESPERANZA MATEUS MENDOZA**, apoderada judicial del cesionario señor Misael Flórez Galeano, solicito la entrega de los títulos judiciales correspondientes al valor que fue aprobado en la liquidación del crédito.

Es de anotar que la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia está en firme, como quiera que de la misma se corrió traslado a las partes sin que fuera objetada; así las cosas por ende este despacho dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 455 del C.G. del P.

Igualmente examinado el plenario se encuentra que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-48760 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Vélez Santander, en la anotación No.5 se encuentra inscrita medida cautelar, embargo ejecutivo con acción personal en favor del proceso tramitado ante este despacho bajo RAD: 2016-00063-00, pero como quiera que sobre el mismo inmueble existía una acción real, posteriormente en la anotación No.7 fue registrado el embargo ejecutivo con acción real en favor del proceso que también cursa en este despacho judicial bajo RAD: 2016-120, desplazando al proceso bajo RAD: 2016-00063-00 a una segunda posición para ejercer la acción ejecutiva. Por lo anteriormente expuesto y como quiera que los aquí demandados también ostentan tal calidad en el proceso ejecutivo bajo

RAD: 2016-00063-00, póngase a disposición de ese proceso el remanente, tras el pago total del crédito y las costas del proceso RAD: 2016-00120-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander,

RESUELVE

RIMERO: Verificado el anterior informe secretarial, el Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas. (Art 366 del C.G.P.), del presente diligenciamiento, por valor DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.931.781).

SEGUNDO: Como quiera que dentro del proceso de la referencia está en firme el auto aprobatorio del remate, se ordena la entrega del producto del remate al acreedor señor **MISAELO FLOREZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'706.932, quien actúa en calidad del cesionario del Banco Agrario de Colombia, hasta concurrencia de su crédito y las costas; los cuales ascienden a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.658.293)**.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se realice el fraccionamiento de los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia y se otorgue a nombre del señor **MISAELO FLOREZ GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13'706.932, título judicial por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.658.293)**.

CUARTO: ORDENAR que se ponga a disposición del proceso RAD: 2016-00063-00, el remanente del proceso RAD: 2016-00120-00, procesos que cursan ante este Despacho Judicial.

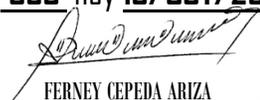
QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NESTOR PEÑA MATEUS y MARIA LEONOR GARCIA RUIZ**, por pago total de la obligación y costa procesales.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 050 hoy 16/OCT/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO